



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
27 SET. 2018
RECIBE
FIRMA
PRESENTA
HORA
FOJAS

27 de septiembre de 2018.

Luis Mario A. Rivera
12:33
2

La Suscrita Diputada Elsa Amabel Landín Olivares Coordinadora del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, me dirijo ante este respetable cuerpo Colegiado del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y XXX, así como el Artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Aguascalientes; Artículo 15 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para presentar ante la consideración del Pleno de este Cuerpo Colegiado y Legislativo el siguiente PUNTO DE ACUERDO con fundamento en el Artículo 154, Fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al tenor de los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Respecto a los aberrantes hechos acontecidos en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes donde perdiera la vida un menor de edad en manos de su Padrastro por Violencia Física y Abuso Sexual, solicito a la Fiscalía del Estado rinda informe si existen denuncia interpuestas por los hechos, por parte de alguna Institución Educativa, de los vecinos o de la propia progenitora que tuviera conocimiento.

SEGUNDO.- Es necesario que se legisle de manera inmediata en sanciones más graves cuando se presentan hechos delictuosos relacionados con el maltrato a menores, de quien lo realiza y de quien consiente dichos actos por la razón que sea.

TERCERO.- Es necesario analizar los protocolos de Actuaciones de las entidades encargadas de la protección de las y los menores, es decir de la Fiscalía General del Estado, DIF Estatal y Municipal y Procuradurías de la defensa del menor y de la familia, en relación a las facultades y alcances que les confiere la Ley para la Actuación inmediata ante hechos graves, donde las víctimas sean menores.

CUARTO.- Revisión inmediata de las Leyes encargadas de sancionar y proteger los Derechos de las niñas y niños, tales como la Ley para la Protección de la Niñez; Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; Ley de Prestaciones de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado y Código Penal del Estado.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

TERCERO.- Expedir el Decreto respectivo que contenga tal resolución e inscribábase en el Órgano Oficial de Difusión Institucional del Gobierno Estado, denominado Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDIN OLIVARES
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL